

Conozcamos sobre la Acción de Repetición

Esta figura jurídica busca la consolidación de un Estado responsable frente a los ciudadanos y a la custodia y protección de los bienes comunes, por causas daños u omisión a consecuencia de la conducta dolosa, o gravemente culposa de un servidor público, en quien recae el deber de responder.

Regulada por los Artículos 90 de la Constitución Política, 142 de Ley 1437 de 2011, el artículo 3 del Decreto 1167 del 19 de julio de 2016, le Ley 678 de 2001 y la circular interna del SENA número 172 de 2017. Todas estas normas regulan el deber de las entidades para ejercer la acción de repetición contra el funcionario o exfuncionario culpable de la condena y para ello, deberá ser instaurada, los seis meses siguientes al pago de la condena o al último pago del monto total.

Si la Entidad afectada por el pago de la indemnización no ejerce la Acción de Repetición, esta podrá ser instaurada por la Procuraduría General de la Nación, el Ministerio de Justicia, o inclusive podrá ser interpuesta la solicitud por parte de cualquier persona y si no es interpuesta por la entidad correspondiente, el representante legal de dicha entidad podrá ser destituido.

Toda Acción de Repetición tiene una caducidad de dos (2) años, contados a partir de la fecha del pago total o del último pago de la indemnización y en el En el SENA el pago de sentencias judiciales está organizado así:

- Cumplimiento de sentencias por contrato realidad y prestaciones sociales: Secretaria General a través del Grupo de Administración de Salarios.
- Cumplimiento de sentencias por concepto de Sistema General de Seguridad Social en Pensiones: Secretaria General a través del Grupo de Pensiones.
- Cumplimiento de sentencias por conceptos distintos a los expuestos anteriormente: Dirección Jurídica cuyas viabilidades están a cargo del Grupo de Procesos Judiciales y Conciliación

Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

Y es La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, el área responsable de verificar el cumplimiento de las acciones de acción de repetición en el SENA.

Andrea Cristina Martínez Álvarez
Grupo de Procesos Judiciales y Conciliación
Dirección Jurídica